

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 020 de 2019
y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que, el inciso 1° del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagró la autonomía universitaria en los siguientes términos, *"Se garantiza la autonomía universitaria. las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley"*.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que, *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que, el literal i) del artículo 3 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia establece como función del Consejo Superior: el fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la institución.

Que, el artículo 83 ibídem, establece dentro de ese marco de auto-configuración normativa, que: *"La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, (...)"*

Que, mediante Acuerdo 067 de 2017, modificado por los Acuerdos 072 y 043 de 2019 y 006 de 2022, se estableció la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual preceptúa que el Índice Socio Económico (ISE) contiene tres componentes: variables de condición socioeconómica, excepciones y atenuantes.

Que, el Acuerdo 067 de 2017 establece las funciones del Comité de Matrículas dentro de las cuales se encuentra *"f) Revisar los casos excepcionales que puedan modificar de manera parcial o definitiva el ISE y tramitarlos ante el Consejo Superior, quien tomará las determinaciones que haya lugar (...) g) Atender las solicitudes de revisión que presenten los estudiantes al valor de su matrícula, confrontar la veracidad de la información socioeconómica diligenciada y documentada por los estudiantes y realizar cruces de bases de datos, con sistemas de información en el país, realizar visitas domiciliarias, entrevistas u otros medios que considere pertinentes para garantizar la confiabilidad y calidad de la información utilizada"*

Que, mediante Acuerdo 020 de 2019, el Consejo Superior reglamenta el proceso de revisión de matrícula para los estudiantes de pregrado, en virtud de lo establecido en el Acuerdo 067 de 2017.

Que, en el marco de la Mesa de Concertación los y las estudiantes presentaron a la administración de la Universidad, una propuesta con el fin de incluir nuevas causales al Acuerdo 020 de 2019, para modificación del valor de la matrícula según ISE a estudiantes de pregrado.

Que, el Comité de Matrículas, de conformidad con las funciones asignadas en el Artículo 11 del Acuerdo 067 de 2017, analizó la propuesta estudiantil mencionada en reuniones de fechas 19 y 25 de noviembre y 7 de diciembre de 2021 y mediante oficio de fecha 8 de diciembre de 2021, presentó al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el análisis de la propuesta presentada por los y las estudiantes de la Mesa de Concertación, con el fin de incluir nuevas causales al Acuerdo 020 de 2019, para modificación del valor de la matrícula según ISE a estudiantes de pregrado (Estratos 4 y 5).

Que, el Consejo Académico, Ad- Referéndum de la sesión 04 de 2022, analizó el proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 020 de 2019 y se dictan otras disposiciones" y determinó recomendarlo al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, mediante oficio DJ-22-0188 del 7 de marzo de 2022, la Dirección Jurídica, emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que, mediante oficio DP-0388 del 14 de marzo de 2022, la Dirección de Planeación emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que, mediante oficio VAFI-125 de fecha 15 de marzo de 2022, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que, pesando en favor de los estudiantes, se ha dispuesto autorizar la reliquidación de la matrícula para aquellos que, producto de la pandemia, les haya cambiado su condición socioeconómica; lo anterior, como estrategia de la Universidad para fortalecer la permanencia y prevenir la deserción estudiantil.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del Acuerdo 020 de 2019, el cual quedará, así:

"ARTICULO 2. La revisión del valor de la matrícula permite al Comité de Matrículas atender las solicitudes de los estudiantes para que sea modificado de manera **definitiva o temporal** el valor del Índice Socio – Económico (ISE), cuando se demuestre que se han producido cambios significativos en la situación socioeconómica, respecto a la información registrada en el formulario ISE presentado para el cálculo inicial del valor de la matrícula."

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 3 del Acuerdo 020 de 2019, el cual quedará, así:

"ARTICULO 3. La revisión del ISE, se efectuará en los siguientes casos:

VARIABLES DE CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Modificación variable ingresos núcleo familiar

- a) Muerte del responsable socioeconómico del Estudiante.
- b) Desaparición forzada del responsable socioeconómico del estudiante.
- c) Discapacidad irreversible del Responsable socioeconómico del estudiante.
- d) Estudiante que ostenta la calidad de padre o madre y que declare su independencia económica.
- e) Independencia socioeconómica y autosostenimiento del estudiante.

f) Pérdida del empleo del (los) responsable (s) socioeconómico del estudiante, o cambio de empleo, o cambio de salario, o quiebra del negocio.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante realice la solicitud de modificación de matrícula según ISE en razón a ser padre o madre, pero continúa dependiendo de su núcleo familiar, únicamente se aplicará el atenuante según lo establecido en la tabla del Artículo 8 Acuerdo 067 de 2017: 1 o más hijos atenuantes 7%.

PARÁGRAFO 2. Cuando la causal invocada sea la establecida en los literales e) o f), la reliquidación del Índice Socio- Económico (ISE) será de manera **temporal** y tendrá vigencia por dos (2) semestres académicos; transcurrido ese tiempo el estudiante deberá actualizar la información de ingresos y demás soportes de información socioeconómica, que demuestren la causal según normatividad vigente; en caso de no hacerlo el puntaje de liquidación de matrícula será aquel sobre el cual se practicó la liquidación en el momento de su ingreso al programa académico."

PARÁGRAFO 3. Cuando la causal invocada, sea la establecida en los literales d), e) o f), la reliquidación se efectuará, siempre y cuando **no sea beneficiario de matrícula cero**.

ARTÍCULO 3.- El estudiante, junto a lo solicitud de revisión de la matrícula dentro de las fechas establecidas por el Comité de Matrículas, deberá adjuntar los soportes que acrediten la existencia del cambio socioeconómico, respecto a la información registrada en el formulario ISE presentado para el cálculo inicial del valor de la matrícula, para lo cual deberá allegar los documentos exigidos, conforme a la normatividad institucional y a la causal que corresponda.

PARÁGRAFO: Los documentos que soporten cada una de las causales invocadas para la revisión del valor del Índice Socio Económico, ISE, serán establecidos mediante Resolución Rectoral, previa recomendación del Comité de Matrículas.

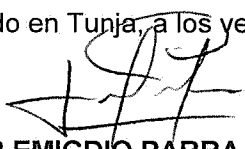
ARTÍCULO 4.- Transitorio. Las causales establecidas en los literales d), e) y f) para la solicitud de reliquidación según ISE, sólo se aplicarán a los estratos 4 y 5 mientras perdure el beneficio de la Matrícula Cero, en caso de no tener el beneficio operará para todos los estratos.

ARTÍCULO 5.- Una vez se haya resuelto la solicitud de revisión del valor del Índice Socio Económico, la reliquidación aplicará para el semestre académico siguiente.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2022.


JAVIER EMIGDIO PARRA ARIAS
Presidente (E)


ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyectó: Proyectó: Nidia Infante / Paola Coy.
Revisó: Ilba Yaneth Rodríguez Tamayo